

**Memorando Nro. GADDMQ-SM-AJ-2024-0081-M**

**Quito, D.M., 12 de enero de 2024**

**PARA:** Sr. Ing. Alex Daniel Pérez Cajilema  
**Secretario de Movilidad**  
**SECRETARÍA DE MOVILIDAD**

**ASUNTO:** Criterio Jurídico sobre Ordenanza Seguridad\_No.  
SGC-EXT-006-CM-001-2023 tomada en la sesión No. 006 - Extraordinaria  
de la Comisión de Movilidad.

De mi consideración:

En atención al Memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2023-1229-M de 28 de diciembre de 2023, suscrito por la Dra. Libia Fernanda Rivas Ordoñez, Secretaria General de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, por medio del cual solicita:

*“(...) a la Secretaría de Movilidad, la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Secretaría General del Planificación y a la Administración General, emitan dentro del término de 8 días los informes técnicos y jurídicos con relación al Proyecto de Ordenanza denominada "Ordenanza para la gestión de la seguridad vial como eje estructurador de la movilidad dentro del Distrito Metropolitano de Quito", conforme lo determina el artículo 67.62 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.”; y,*

De acuerdo con el Informe Técnico Nro. 2024, IT-SM-DMPPM-001 de 08 de enero de 2024, elaborado por el Arq. Franklin Lema Y. y, revisado y aprobado por el Director Metropolitano de Políticas y Planeamiento de la Movilidad, el Ing. Galo Cardenas V., por medio del cual concluye y recomienda:

### **“3. CONCLUSIONES**

- *El documento de propuesta de ordenanza presentada en la Comisión de Movilidad, en sesión No. 006 – Extraordinaria, refuerza la política pública de la Alcaldía del MDMQ, con respecto a la reducción de los siniestros de tránsito en las vías del Distrito Metropolitano de Quito.*
- *La propuesta de ordenanza se fundamenta en el enfoque de Sistema Seguro, que incluye: Usuarios Seguros, Vías o Infraestructura Seguras, Velocidades Seguras, Vehículos Seguros, y Respuestas ante siniestros. Cuyo fin es prevenir y disminuir sistemática y sostenidamente los siniestros de tránsito y sus consecuencias, buscando garantizar una movilidad segura.*
- *La Secretaría de Movilidad y sus entidades adscritas son copartícipes en la seguridad vial del DMQ en sus ámbitos de acción y competencias, por lo que deben coordinar*

**Memorando Nro. GADDMQ-SM-AJ-2024-0081-M**

**Quito, D.M., 12 de enero de 2024**

*acciones para reducir los siniestros viales.*

#### **4. RECOMENDACIONES**

- *Poner en conocimiento de la máxima autoridad de la Secretaría de Movilidad el presente informe técnico.*
- *Poner en conocimiento de la Asesoría Jurídica de la Secretaría de Movilidad, el presente informe técnico, con la finalidad de que sirva de insumo para la elaboración del respectivo informe jurídico.*

*Por lo antes indicado, esta Dirección considera pertinente al documento presentado, siguiendo las recomendaciones expresadas en el presente informe técnico y que no se contraponga a lo indicado en ordenanzas anteriores.”*

#### **PRIMERO. – ANTECEDENTES:**

Mediante Memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2023-1229-M de 28 de diciembre de 2023, suscrito por la Dra. Libia Fernanda Rivas Ordoñez, Secretaria General de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, por medio del cual solicita:

*“(…) a la Secretaría de Movilidad, la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Secretaría General del Planificación y a la Administración General, emitan dentro del término de 8 días los informes técnicos y jurídicos con relación al Proyecto de Ordenanza denominada "Ordenanza para la gestión de la seguridad vial como eje estructurador de la movilidad dentro del Distrito Metropolitano de Quito", conforme lo determina el artículo 67.62 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.”;*

*Mediante Memorando Nro. GADDMQ-SM-DMPPM-2024-0018-M de 09 de enero de 2024, el Director Metropolitano de Políticas y Planeamiento de la Movilidad remite el informe técnico Nro. 2024, IT-SM-DMPPM-001, que contiene el Criterio Técnico, conclusiones y recomendaciones sobre la propuesta de "ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL COMO EJE ESTRUCTURADOR DE LA MOVILIDAD DENTRO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”;*

*Mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. GADDMQ-SM-DMPPM-2024-0018-M, el Secretario de Movilidad remite dicho documento a la Asesoría Jurídica y manifiesta “Favor remitir informe jurídico y documento para suscripción de este despacho”.*

#### **SEGUNDO. - BASE LEGAL:**

#### **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Memorando Nro. GADDMQ-SM-AJ-2024-0081-M

Quito, D.M., 12 de enero de 2024

El artículo 82 de la Constitución establece que *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*

El artículo 226 de la Constitución establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

El artículo 264 de la Constitución determinan que los gobiernos municipales y los gobiernos de los distritos metropolitanos tendrán competencia exclusiva para: *“Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.”*

## **LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

El artículo 3 de la LOTTTSV, determina que: *“El Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas (...)”*

La LOTTTSV establece en su artículo 16: *“La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación y planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector. (...)”*

La LOTTTSV establece en su artículo 30-3 que *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y **deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen.**”* (Resaltado que me pertenece)

El artículo 30.4 de la LOTTTSV, manifiesta que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus*

## Memorando Nro. GADDMQ-SM-AJ-2024-0081-M

Quito, D.M., 12 de enero de 2024

*competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción, con observación de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.”;*

El literal c), d) y v) del artículo 30.5 de la LOTTTSV establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán entre sus competencias: “(...) c) *Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme a la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del sector; d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas y rurales del cantón; (...) v) Expedir las ordenanzas necesarias que permitan planificar, regular, gestionar y controlar la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, de acuerdo con su modelo de gestión previo informe favorable de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; (...); (Resaltado que me pertenece)*

**CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN**

El literal f) del artículo 55 del COOTAD dispone: “*Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de Mejoras; f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal(...);*”;

Los literales b) y q) del artículo 84 del COOTAD, prevén como funciones del gobierno descentralizado municipal: “(...) b) *diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...) q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio. (...);*”;

**CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO**

**Memorando Nro. GADDMQ-SM-AJ-2024-0081-M**

**Quito, D.M., 12 de enero de 2024**

El artículo 7 del Código Orgánico Administrativo (COA), dispone que la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas;

El artículo 47 del COA determina que: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley"*;

El COA establece en su artículo 128, en lo inherente al acto normativo de carácter administrativo, como: *"declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa."*;

El artículo 130 del COA establece que: *"Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley"*;

**TERCERO. – ANÁLISIS:**

De los antecedentes expuestos, así como de la normativa vigente citada en los acápites que anteceden y conforme la solicitud realizada, se desprende el siguiente análisis:

El Distrito Metropolitano de Quito y demás Gobiernos Autónomos Descentralizados, de conformidad con lo establecido en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, así como la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tiene competencia para expedir ordenanzas metropolitanas que le permitan regular, planificar, gestionar y controlar el tránsito, transporte público y seguridad vial.

En tal sentido, conforme la normativa legal, vigente y aplicable, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito puede emitir la Ordenanza Metropolitana **"ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL COMO EJE ESTRUCTURADOR DE LA MOVILIDAD DENTRO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO"**.

**Memorando Nro. GADDMQ-SM-AJ-2024-0081-M**

**Quito, D.M., 12 de enero de 2024**

De esta manera, de la lectura y revisión del proyecto de ordenanza, se colige que el contenido del mismo forma parte de las competencias del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y, por lo tanto, al ser el Concejo Metropolitano el órgano legislativo, esta se encuentra facultada a emitir una ordenanza metropolitana, tomando en cuenta que, conforme lo establecido en el artículo 30.5, literal v) de la LOTTTSV, los proyectos de ordenanzas se podrán expedir previo informe favorable de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

A pesar de esto, se recomienda que, en cuanto a la forma del documento, se proceda a revisar el orden jerárquico de aplicación de las normas establecida en el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador; y, en caso de tratarse de antecedentes, organizarlos según su fecha de emisión de documento o acontecimiento histórico.

De la misma forma, existen considerandos que podrían ser incluidos en la exposición de motivos, pues forman parte del planteamiento general y objetivo del problema de seguridad vial y, así mismo, es pertinente que se considere añadir a la exposición de motivos a lo publicado por la CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe), como una de las cinco comisiones regionales de las Naciones Unidas.

En cuanto al contenido normativo que se expone en los considerandos, además de ser pertinente una revisión al orden jerárquico en el que dichas normas se exponen, se tome en consideración los artículos citados en el presente criterio jurídico.

**CUARTO. – CONCLUSIONES:**

El proyecto de ordenanza analizado en el presente criterio jurídico, amerita una revisión en su conjunto conforme a las observaciones presentadas por parte de esta Asesoría Jurídica, así como, las observaciones presentadas por la Agencia Metropolitana de Tránsito y la Dirección Metropolitana de Políticas y Planeamiento de la Movilidad.

Adicionalmente, es necesario que dicho proyecto sea puesto a conocimiento de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de obtener el informe favorable, previo a la aprobación de la ordenanza, conforme la norma lo determina.

**QUINTO. – RECOMENDACIÓN:**

Con base a los antecedentes expuestos y base legal presentada; la Asesoría Jurídica considera pertinente que el proyecto de ordenanza sea sujeto a una revisión bajo las

**Memorando Nro. GADDMQ-SM-AJ-2024-0081-M**

**Quito, D.M., 12 de enero de 2024**

observaciones que se han señalado en el presente Criterio Jurídico, teniendo en consideración, la obligación normativa de elevar dicho proyecto de ordenanza a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre Tránsito,

El carácter consultivo propio del presente pronunciamiento constituye por su esencia un elemento que se sustenta en el análisis de la normativa legal vigente; esta Asesoría Jurídica no se pronuncia sobre aspectos técnicos, administrativos, presupuestarios u operativos, por no ser de su competencia.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Guido Fabián Vallejo Galárraga

**ASESOR JURÍDICO - FD5**

**SECRETARIA DE MOVILIDAD - ASESORIA JURIDICA**

Referencias:

- GADDMQ-SM-DMPPM-2024-0018-M

Anexos:

- GADDMQ-SM-DMPPM-2024-0018-M.pdf
- gaddmq-dc-mrwe-2023-0411-o.pdf
- gaddmq-pm-2023-4718-m.pdf
- gaddmq-sgcm-2023-5060-o.pdf
- propuesta\_modelo\_de\_ordenanza\_gestion\_seguridad\_vial\_dmq\_(1) (1).docx
- informe\_no\_vinculante\_firmada.pdf
- propuesta\_modelo\_de\_ordenanza\_gestion\_seguridad\_vial\_dmq.pdf
- 2024 (1).pdf

Copia:

Sr. Mgs. Galo Eduardo Cárdenas Villenas

**Director Metropolitano - FD5**

**SECRETARIA DE MOVILIDAD - DIRECCION METROPOLITANA DE POLITICAS Y PLANEAMIENTO DE LA MOVILIDAD**



**Memorando Nro. GADDMQ-SM-AJ-2024-0081-M**

**Quito, D.M., 12 de enero de 2024**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Guido Fabián Vallejo Galárraga	gfv	SM-AJ	2024-01-12	
Elaborado por: Juan Andrés Bonilla Cevallos	jabc	SM-AJ	2024-01-10	
Revisado por: Guido Fabián Vallejo Galárraga	gfv	SM-AJ	2024-01-12	
Aprobado por: Guido Fabián Vallejo Galárraga	gfv	SM-AJ	2024-01-12	

